

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

**125****MADRID****SALA DE LO SOCIAL****Sección Sexta****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En las actuaciones número 1.994 de 2011 seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 915 de 2009 del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, promovidos por don Víctor Mateo Fernández, contra “Business Motormanía España, Sociedad Limitada”, sobre despido, con fecha 3 de octubre de 2011 se ha dictado la siguiente resolución:

*Fallamos*

Que estimando el recurso interpuesto por don Víctor Mateo Fernández contra la sentencia de fecha 19 de abril de 2010 del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, en autos número 915 de 2009, seguidos en virtud de demanda formulada por la parte recurrente contra “Business Motormanía España, Sociedad Limitada”, sobre despido, debemos revocar y revocamos la sentencia de instancia, y en su virtud, estimamos la demanda y declaramos la improcedencia del despido del actor y condenamos a la entidad demandada a que, a su opción, abone al actor una indemnización de 442,78 euros o le readmita en las mismas condiciones y, en todo caso, le abone los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia a razón de 39,36 euros diarios, salvo que hubiera encontrado otro empleo y se probase por la demandada la cuantía de lo percibido en el mismo a efectos de su descuento de los salarios de tramitación, lo que podrá determinarse en ejecución de sentencia. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores.

La opción se realizará en plazo de cinco días hábiles sin esperar a la firmeza de esta sentencia, a partir de su notificación, antes esta Sala en la forma regulada en el artículo 119.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 300 euros conforme al artículo 227.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la cuenta corriente número 2870/0000/00/1994/11 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026 de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Business Motormanía España, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 6 de octubre de 2011.—El secretario (firmado).

(03/36.029/11)